

Central Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

RÉSOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 017 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 24 de Julio del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 372-18-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 1291-2018-MECCH-SGFA-GSCV/MVES; Documento N° 27311-2018; Documento Administrativo N° 8060-2018; Memorando N° 2795-2018-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 113-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 5837-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 372-18-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada Sra. Carmen Ramos Mamani.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 1291-2018-MECCH-SGFA-GSCV-MVES, el inspector municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que se constituyó al predio ubicado en la Asociación de Vivienda Cruz de Motupe Mz. A, Lote 15, en mérito a la Denuncia Policial Documento N° 2731-2018, Ficha de Inspección Sanitaria / por Denuncias N° 008-2018-AVS-SGSS-GDIS/MVES y el Memorando N° 151-2018-SGSSBS/MVES, constatando la presencia de un can de color negro sin las respectivas medidas de seguridad (bozal, correa, tarjeta de vacunación, etc.), can que ocasiono lesiones a la Sra. Mirgilda León Cristóbal, in situ se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N°0030371, Notificación de Papeleta de Imputación N° 0000450 con código N° 02-717 "Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones de o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentren bajo responsabilidad, así como como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de

Que, con Documento Administrativo N° 8060-18, la administra Sra. Carmen Ramos Mamani, realiza el descargo correspondiente a la notificación de papeleta de imputación N°0000450 y acta de fiscalización N° 0030371;

Que, a través del Memorando N° 2795-2018-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite el cargo de recepción de la Resolución Subgerencial N° 133-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

Que, con el Expediente N° 5837-2018, el 24 de Mayo del 2018, la administrada Sra. Carmen Ramos Mamani, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 133-2018-SGSSBS-GDIS/MVES.

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, el argumento expuesto por la administrada Sra. Carmen Ramos Mamani a través del expediente N° 5837-2018, manifiesta que no es la autora de la infracción que se le imputa como responsable y menos la propietaria del can que causo la



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Central Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 017 - 2018 - GDIS / MVES

lesión a la denunciante Sra. Mirgilda León Cristóbal, que la imputación es tendenciosa y mal intencionada, que no se ha tomado en cuenta que dicho animal ha estado bajo responsabilidad y cuidado del arrendatario del local de su propiedad ubicado en Mz. A, Lote 15, Asociación de Vivienda Cruz de Motupe.

En ese contexto y de acuerdo al Art. 36°, de la Ordenanza Municipal 363-MVES, se prevé la figura de la Responsabilidad Solidaria.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, acuerdo a la Ordenanza 363-MVES; y conforme al Art. 36°, se prevé la figura de la Responsabilidad Solidaria.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Sra. Carmen Ramos Mamani, contra la Resolución Subgerencial Nº 133-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 08 de Mayo del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al <u>Domicilio Procesal</u> de la Sra. Carmen Ramos Mamani, ubicado en el <u>centro-comercial sesquicentenario Pto.-G-8</u>, distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

103 0-19/

MI. PICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Lic. Nelly Huamani Candia Gerente(e)

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia